

**Información a instancia de Manuel Elizalde, sobre su  
legítima propiedad de 3 jugadas de tierra.**

**1832-04-30**

**AHPG-GPAH 3/0060, A: 111**

Sr. Alcalde Echagüe

Manuel de Elizalde vecino de la Población de Alza, ante U. en la manera que más haya lugar en derecho parezco y digo: Que en el año de mil ochocientos nueve en escritura otorgada ante D. Antonio Ángel Ventura de Arizmendi ya difunto, Escribano de Ayuntamientos que fue de ésta Ciudad, adquirí por compra a la misma tres jugadas de tierra argomal medidas por el finado Maestro Alarife D. Miguel de Arregui, que confinan con el caserío denominado Ataño de Rentería, y con el de Tellería y Arzac Borda de Alza, cuyas jugadas se hallan en el centro de las tres Caserías tituladas, que a respecto de dos reales postura importaron seiscientos reales vellón habiendo verificado su pago en dinero contante a D. Pedro Ignacio de Olaneta Tesorero que fue de ésta Ciudad en aquella época. Que la escritura matriz fue pábulo en el incendio general de ella acaecido en mil ochocientos trece, y en el idéntico año la copia que conservaba en mi poder a una con otros papeles que los tenía custodiados en mi caserío me los extrajeron del baúl los soldados portugueses que se hallaron en él y conviniéndome acreditarlo

A U. suplico se sirva admitirme dicha Justificación previa citación del Síndico Procurador General de ésta Ciudad y fe de Escribano público, y evacuada mandárseme proveer su copia autorizada: es Justicia que la pido Juro=

-----

**Auto.** Recíbese al tenor del presente escrito la Justificación que se ofrece con citación del Síndico Procurador General de ésta Ciudad para cuya actuación y Juramentos de los testigos se autoriza al infrascrito Escribano: y evacuada que sea, provéase a la parte de la copia que solicita. Lo mandó el Sr. D. Joaquín Vicente de Echagüe, Alcalde y Juez Ordinario de ésta Ciudad de San Sebastián y firmó en ella a treinta de Abril de mil ochocientos treinta y dos=

-----

En San Sebastián hoy día mes y año, yo el Escribano cité con el escrito y auto precedentes a D. José Luis de Aspiazu Teniente Síndico Procurador General de ésta Ciudad, para que si le viere

convenir por sí o por medio de Escribano acompañado asista a mi oficio y Escribanía a las nueve horas del día de mañana primero de Mayo al ver presentar, Jurar y examinar los testigos que lo fueren por parte de Manuel de Elizalde convenido en el precedente escrito para la Justificación que ofrece: y enterado dijo, se daba por citado, firmó y en fe de ello yo el Escribano=

-----

En la Ciudad de San Sebastián y Escribanía de mí el infrascrito Escribano después que dieron las nueve horas de hoy martes primero de Mayo de mil ochocientos treinta y dos, Manuel de Elizalde vecino de la Población de Alza, para la Información ofrecida en su anterior escrito, presentó por testigos a Francisco Goycochea, José de Parada, Francisco Aramburu y Agustín Aramburu, vecinos todos de dicha Población, de quienes en virtud de mi Comisión recibí Juramento en forma, y hecho se ofrecieron declarar la verdad: en cuya fe y de no haber parecido a éste acto la parte citada ni persona alguna en su nombre firmé yo el Escribano=

-----

### **Información**

El dicho Francisco de Goycochea, testigo presentado y Jurado siendo examinado al tenor del escrito cabeza de éste expediente Declaró que con efecto es muy cierto que ésta M. N. y M. L. Ciudad adjudicó en el presentante tres jugadas de tierra argomal situadas en la Población de Alza y centro de las Caserías denominadas Tellería, Arzac Borda y Ataño, ésta última de Rentería habiendo verificado su pago en dinero contante en el acto del otorgamiento de la Escritura que pasó por ante el Secretario de ayuntamientos de ésta Ciudad, D. Antonio Ángel Ventura de Arizmendi, ya difunto, y que dicha enajenación se hizo sobre el año de mil ochocientos nueve precedida tasación de dichas jugadas a razón de dos reales postura, que la practicó el finado Maestro Alarife de dicha Ciudad D. Miguel de Arregui, y que le consta al testigo por haberse hallado presente al verificarse la tal tasación y amojonamiento de las jugadas en cuestión. Que por oídas sabe y le consta que dicha escritura matriz fue pábulo del incendio que en mil ochocientos trece experimentó ésta Ciudad, y que en el idéntico año la copia que el presentante conservaba en su casa se la extrajeron a una con otros papeles del baúl donde los tenía custodiados, los soldados portugueses que permanecieron en ella de alojamiento. Y que lo depuesto es evidente so cargo del Juramento que deja hecho, en que léidole se afirmó ratificó y no firmó por decir no sabía escribir, manifestó ser de edad de

cincuenta y cinco años y en fe de ello yo el Escribano=

-----

El referido José de Parada así bien testigo presentado y Jurado, siendo interrogado al tenor del escrito que va por principio Declaró: Que es muy cierto que esta Ciudad hacia el año de mil ochocientos nueve vendió realmente al presentante tres jugadas de tierra argomal situadas en la población de Alza y centro de las Caserías llamadas Tellería, Arzac Borda y Ataño, ésta última de Rentería, habiendo verificado su pago en dinero contante en el acto del otorgamiento de la Escritura que pasó por ante el Secretario de Ayuntamientos de ésta Ciudad D. Antonio Ángel Ventura de Arizmendi, ya difunto, y que dicha enajenación se hizo precedida tasación que a razón de dos reales postura ascendió a seiscientos reales vellón que la practicó el finado Maestro Alarife de dicha Ciudad D Miguel de Arregui, y que le consta al testigo por haberse hallado presente en éste acto y en el del amojonamiento de dicho terreno. Que por haber oído sabe que dicha escritura matriz fue pábulo del incendio que en mil ochocientos trece experimentó ésta Ciudad, y que en el idéntico año la copia que el presentante conservaba en su casa a una con otros papeles se la extrajeron del baúl donde los tenía custodiados, los soldados portugueses que se hallaron en ella, de alojamiento. Que lo declarado es verdad bajo el Juramento hecho en que leídole se afirmó, ratificó y firmó manifestando ser de edad de sesenta y seis años, y en fe de ello yo el Escribano=

-----

El mencionado Francisco Aramburu, testigo igualmente presentado y Jurado siendo examinado al tenor del primer escrito Declaró: que es evidente que ésta Ciudad sobre el año de mil ochocientos nueve adjudicó en el presentante tres jugadas de tierra argomal radicantes en la Población de Alza y centro de las Caserías denominadas Tellería, Arzac Borda y Ataño, ésta última de Rentería habiendo hecho su pago en dinero corriente en el acto del otorgamiento de la escritura que pasó por ante el Secretario de Ayuntamientos de ésta Ciudad D. Antonio Ángel Ventura de Arizmendi ya difunto y que dicha adjudicación se verificó precedida tasación que a razón de dos reales postura ascendió a seiscientos reales vellón que la practicó el finado Maestro Alarife D. Miguel de Arregui, y que le consta al testigo por haberse hallado presente en el acto de la tal tasación y amojonamiento del terreno. Que por haber oído sabe que dicha escritura matriz fue pábulo del incendio que en mil ochocientos trece sufrió ésta Ciudad, y que en el idéntico año la copia que el presentante obtenía en su

poder a una con otros papeles se la extrajeron del baúl donde la tenía custodiada los soldados portugueses que se hallaron en su casa de alojamiento, y que cuanto deja dicho es cierto so cargo del Juramento prestado en que leídole se afirmó, ratificó y no firmó por decir no sabía escribir, dijo ser de edad de cuarenta y seis años, y en fe de ello yo el Escribano=

-----

El Sobredicho Agustín Aramburu, testigo también presentado y Jurado siendo interrogado al tenor de dicho escrito Declaró: Que es muy positivo que en mil ochocientos nueve ésta Ciudad enajenó en el presentante tres jugadas de tierra argomal, quien satisfizo su importe en dinero contante precedida tasación y ascendió a seiscientos reales vellón a razón de dos reales postura la cual practicó el difunto Maestro Alarife D. Miguel de Arregui, y se otorgó la correspondiente escritura por fe del Secretario de la Ciudad D. Antonio Ángel Ventura de Arizmendi ya difunto y que le consta al testigo por haberse hallado presente en el acto del amojonamiento y tasación de dichas tres jugadas, que están situadas dentro del centro de los caseríos nombrados Tellería, Arzac Borda y Ataño, las dos primeras de Alza, y la última de Rentería. Que por oídas sabe se quemó dicha escritura matriz en el incendio general de ésta Ciudad de mil ochocientos trece, y que en el mismo año la copia que el presentante conservaba en su casa fue extraída del baúl con otros papeles donde la tenía custodiada por los soldados portugueses que en ella se hallaron de alojamiento. Y que lo depuesto es indudable y cierto bajo el Juramento hecho, en que leídole se afirmó ratificó y no firmó por asegurar no sabía escribir, manifestó ser de edad de cincuenta y tres años, y en fe de todo yo el Escribano=

---